

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00030** 00

Revisando a detalle el título ejecutivo base de la ejecución, el mismo incumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por ende, se impone la **NEGACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.**

Determina el artículo 422 del Código General del Proceso: “*Pueden **demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)” -Subrayas y negrillas del Despacho-.*

Así, el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. “*Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta*”. La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Al observarse el acta de conciliación allegada, se puede constatar que: (i) no se estipula el monto que el deudor se comprometió a pagar en cuotas de \$600.000,00, (ii) ni la fecha a partir de la cual se iniciaría su pago, por lo tanto, carecería de fecha de exigibilidad.

Por Secretaría, déjese las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,  
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**

**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 hoy, 24 de febrero de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO  
Secretaria.**

**Firmado Por:**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19cce0c88c1fcd9fe9faab1b1484c437358c212ec0aaf8b327a2d4c0e08031bd**  
Documento generado en 23/02/2021 04:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**